

<p>Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:</p> <p>Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales</p>	<p>Título de la propuesta de regulación:</p> <p>Anteproyecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio de amparo 653/2019 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, aprueba y emite los Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias.</p>	
<p>Responsable de la propuesta de regulación:</p> <p>Nombre: Mayra N. Gómez Rodríguez, Directora General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales Teléfono: 5550154000 ext. 4843 Correo electrónico: mayra.gomez@ift.org.mx</p>	<p>Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:</p>	<p>01/07/2024</p>
	<p>En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:</p>	<p>05/08/2024 a 30/08/2024</p>

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?
Detalle: i) el o (los) mercado(s) a regular; ii) sus condiciones actuales y sus principales fallas; y, iii) la afectación ocurrida a los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión. Proporcione evidencia empírica que permita dimensionar la problemática, así como sus fuentes para ser verificadas.

El 24 de febrero de 2023 se recibió en este Instituto el proveído de fecha 22 del mismo mes y año, mediante el cual el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México requirió a este Órgano Autónomo el cumplimiento de la sentencia del juicio de amparo 653/2019, interpuesto por la Asociación Mexicana de Defensorías de Audiencias (**AMDA**) en contra de los artículos 256, párrafo segundo y tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (**LFTR**) y segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión del 31 de octubre de 2017” (**Decreto de Reforma de la LFTR**).¹

En términos de la sentencia del Amparo 653/2019 en cuestión, el Juzgador resolvió lo siguiente:

“... ”

En primer lugar, la inaplicabilidad de los artículos reclamados se traducirá en la obligación del Congreso de la Unión y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de realizar lo siguiente: dentro de los treinta días hábiles siguientes al en que cause ejecutoria esta sentencia, deberán dejar sin efectos la expedición y promulgación del decreto por medio del cual fueron emitidos los artículos reclamados, exclusivamente por lo que hace a las porciones normativas declaradas inconstitucionales, transcritas a continuación.

¹ Disponible en el enlace:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5503004&fecha=31/10/2017#gsc.tab=0

"Artículo 256.-

Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Código de Ética, que, bajo un principio de autorregulación, tendrán por objeto informar al público en general la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias enumerados en el presente artículo. Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de Internet de cada concesionario; serán presentados al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones 15 días después de su emisión por parte del concesionario; regirán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.

El Código de Ética será emitido libremente por cada concesionario y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.

Así; resurgirá la vigencia del artículo 256, párrafo segundo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de junio de dos mil dieciséis, que en la parte que interesa señalaba lo siguiente:

"Artículo 256.-

Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. Los lineamientos que emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos."

En consecuencia, quedarán expeditas las facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones para decidir si fija una fecha de inicio de vigencia de los "Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias", que expidió mediante acuerdo publicado el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, o bien, si emite nuevos lineamientos en cumplimiento a la disposición normativa apenas transcrita."

Por lo anterior, en términos de la mencionada sentencia, el Instituto contaba con las siguientes opciones para el cumplimiento de la misma:

1. Decidir si señala una fecha para la entrada en vigor de los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias² (**Lineamientos sobre Audiencias**) aprobados y emitidos en 2016 y publicados en el DOF, o
2. Decidir si emite unos nuevos lineamientos en la materia en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 256 de la LFTR.

Resulta también relevante señalar que el 29 de agosto de 2022 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (**SCJN**) resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017, en la cual declaró la invalidez del Decreto de Reforma de la LFTR publicado el 31 de octubre de 2017, con efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso de la Unión, lo que sucedió el 30 de agosto del 2022. En ese sentido, las disposiciones contenidas en el Decreto de Reforma de la LFTR mencionado, a partir de dicha fecha dejaron de producir efectos legales.

En virtud de todo lo anterior, la Unidad Medios y Contenidos Audiovisuales (**UMCA**) de este Órgano Autónomo realizó un análisis derivado del cual elaboró un Informe en el que advirtió que no se consideraba viable la opción relativa a señalar una fecha para la entrada en vigor de los Lineamientos sobre Audiencias de 2016, en virtud de que muchas de sus disposiciones se relacionaban con porciones inválidas de la LFTR en términos de la sentencia dictada en las Acciones de Inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017 y sus efectos, o bien, se contrapondrían con disposiciones vigentes que desde el punto de vista regulatorio actualmente cumplen con su objeto en beneficio de las audiencias, tales como los Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida,³ mismos que regulan los parámetros técnicos para el subtítulaje oculto y la interpretación en Lengua de Señas Mexicana; y los Lineamientos Generales sobre las Guías Electrónicas de Programación del Servicio de Televisión Restringida.⁴ Dicho informe fue listado bajo el numeral II.1 del Orden del día de la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrado el 2 de agosto de 2023.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto, en la referida sesión, instruyó a la UMCA para que “en cumplimiento de la sentencia del Amparo 653/2019, inicie los trabajos necesarios a efecto de que se emitan unos nuevos Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias, en términos del segundo párrafo del artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.”

De esta manera, la UMCA, en cumplimiento de la sentencia en el Amparo 653/2019, y en ejercicio de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 256 de la LFTR, cuya vigencia resurge en términos del referido amparo, elaboró un “Anteproyecto de Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias” (**Anteproyecto**), en el cual se referencian claramente los derechos de las audiencias contenidos en la LFTR, los parámetros mínimos que habrán de contener los códigos de ética, así como los aspectos que deben observarse alrededor de la figura del defensor de la audiencia, en un marco que dote de eficacia y garantice el funcionamiento sustantivo de estos mecanismos como vehículos para la defensa de los derechos de las audiencias -sin generar derechos o mecanismos adicionales a los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**Constitución**) o en la LFTR-, propiciando las condiciones de seguridad para el ejercicio de la libertad de expresión de los servicios de radiodifusión y de televisión y/o audio restringidos, sin obstaculizar la correcta prestación de los mismos.

En ese sentido, el Anteproyecto regula el mercado de los servicios de radiodifusión y de televisión y/o audio restringidos en relación con sus audiencias, el cual anteriormente consistía en un marco

² Disponibles en el enlace:

https://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5493722&fecha=11/08/2017#gsc.tab=0

³ Disponibles en el enlace: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5538082&fecha=17/09/2018

⁴ Disponibles en el enlace: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5610680&fecha=02/02/2021#gsc.tab=0

autorregulatorio en el que los Concesionarios mencionados determinaban la manera en que se comprometían a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias establecidos en la LFTR, en tanto que respecto del defensor de la audiencia no se aseguraba el que los Concesionarios o sujetos obligados contaran con esta figura y, en su caso, se sujetaban exclusivamente al Código de Ética del propio Concesionario.

2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?

Seleccione

Sí () No (X)

En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente la razón por la cual su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden lograr con la propuesta regulatoria:

3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?

Describa los objetivos de la propuesta de regulación y detalle los efectos inmediatos y posteriores que se esperan a su entrada en vigor.

El Anteproyecto consiste en unos Lineamientos los cuales tienen por objeto regular, en el marco de competencia del Instituto, los Códigos de Ética que deben emitir los Concesionarios del Servicio de Radiodifusión, los Concesionarios del Servicio de Televisión y Audio Restringido y los Programadores, así como a los Defensores de las Audiencias, los cuales deben asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando que los Concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos; así como asegurar la eficacia de dichos mecanismos para la protección de los derechos de las audiencias.

En ese sentido, el Anteproyecto regula las siguientes materias:

a) Códigos de Ética.

Por lo que hace a los Códigos de Ética, el Anteproyecto establece los elementos mínimos que se consideran necesarios que contengan los mismos con la finalidad de que cumplan con su objeto como mecanismo de protección a favor de las audiencias, esto es, aquellos elementos deontológicos que guían la programación y visión editorial de los respectivos Concesionarios y Programadores a través de Multiprogramación, así como en general su actuar frente a las audiencias en el marco de la libertad de expresión. Entre dichos elementos se encuentran la misión, la visión, valores y principios.

b) Derechos de las Audiencias

Respecto a los derechos de las audiencias previstos por el Anteproyecto, este retoma los derechos reconocidos en el catálogo del artículo 256 de la LFTR del marco legal vigente, así como los derechos de las audiencias con discapacidad reconocidos por el artículo 258 de la mencionada legislación.

c) Defensoría de Audiencia

Respecto de las Defensorías de Audiencias el Anteproyecto prevé la obligación de los Concesionarios de Radiodifusión, así como los Programadores a través de Multiprogramación de contar con una Defensoría de la Audiencia que podrá ser del mismo concesionario o programador, conjunta entre varios concesionarios o programadores a través de Multiprogramación o a través de organismos de representación.

Asimismo, con la intención de establecer un marco general sobre el actuar del Defensor de Audiencia, el Anteproyecto contempla un listado de responsabilidades y funciones de dicho mecanismo, encaminado a proteger los derechos de las audiencias, incluyendo las audiencias con discapacidad; así como un procedimiento general para la atención de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia por parte del Defensor de Audiencia

d) Servicio de Televisión y Audio Restringidos

Por otra parte, el Anteproyecto reconoce que existen personas que consumen contenidos de audio o audiovisuales, independientemente de que tengan o no una relación contractual con el concesionario prestador del servicio, por ejemplo, el caso de niñas, niños y adolescentes, que al situarse frente a la pantalla lo hacen también como audiencias.

Sin embargo, el marco legal vigente contempla la figura del Defensor de Audiencia únicamente para el servicio de radiodifusión, en virtud de lo cual el Anteproyecto establece que las audiencias en el servicio de televisión y audio restringidos podrán presentar directamente a los Concesionarios de dicho servicio las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones sobre los contenidos que transmitan, a efecto de que los mismos determinen lo conducente.

En relación con los efectos de la regulación, se espera que los Concesionarios del Servicio de Radiodifusión, los Programadores a través de Multiprogramación y los Concesionarios del Servicio de Televisión y/o Audio Restringidos expidan Códigos de Ética de conformidad con la LFTR y el Anteproyecto, así como que soliciten su inscripción ante el Registro Público de Concesiones dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Anteproyecto.

Igualmente, los Concesionarios del Servicio de Radiodifusión y los Programadores a través de Multiprogramación que no lo hayan hecho, designarán a sus respectivos Defensores de Audiencia y solicitarán su inscripción ante el mencionado Registro Público de Concesiones en el mismo plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Anteproyecto.

Posteriormente se espera que las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias de los referidos servicios sean atendidas por los Defensores de la Audiencias de conformidad por lo previsto en el Anteproyecto, así como en sus respectivos Códigos de Ética.

Con esto se asegurarán el establecimiento de los mecanismos para la protección de los Derechos de las Audiencias previstos por la LFTR.

4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.

Describa el perfil y la porción de la población que será impactada por la propuesta de regulación. Precise, en su caso, la participación de algún Agente Económico Preponderante o con Poder Sustancial de Mercado en la cadena de valor. Seleccione los subsectores y/o mercados que se proponen regular. Agregue las filas que considere necesarias.

Población	Cantidad
Audiencias del servicio de Radiodifusión	De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales del 2023 ⁵ , el 95% de los hogares encuestados reportó tener televisión, de los cuales el 53% de los hogares declaró tener únicamente señal de televisión radiodifundida. Asimismo, el 35% de las personas encuestadas declararon escuchar estaciones de radio.
Audiencias del servicio de Televisión y/o Audio Restringidos	Asimismo, del 95% de los hogares encuestados que reportó tener televisión en la mencionada ENCCA, el 47% de ellos cuenta con señal de televisión de paga.
Concesionarios del servicio de Radiodifusión	1,627 Concesionarios Es de advertir que dentro del universo de concesionarios del servicio de radiodifusión se encuentran los concesionarios que fueron determinados por el Instituto como Agente Económico Preponderante en el sector de Radiodifusión.
Concesionarios del servicio de Televisión y/o Audio Restringidos	665 Concesionarios Dentro del universo de Concesionarios del Servicio de Televisión y/o Audio Restringidos se encuentran los concesionarios que fueron determinados por el Instituto como Agente Económico con Poder Sustancial en diversos mercados correspondiente a la provisión de dicho servicio.
Programadores a través de Multiprogramación	11 Programadores

Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación
516110 Estaciones de transmisión de programas de radio
516120 Estaciones de transmisión de programas de televisión
51731 Operadores de servicios de telecomunicaciones alámbricas e inalámbricas
51741 Operadores de servicios de telecomunicaciones vía satélite
516210 Servicios de distribución de audio y video en tiempo real (streaming), redes sociales, cadenas de radio y televisión y otros proveedores de contenido

⁵ Disponible en el enlace: https://somosaudiencias.ift.org.mx/sub-secciones/2#documento=https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/01reportefinalencca2023_vp.pdf&id:16

5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 6o., apartado B, fracciones III y VI; y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**
Artículos 1, 2, 7, 15, fracciones I, XL y LVI, 17, fracción I, 51, 256, 258, 259 y 261.
- **Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones**
Artículos 1, 4 fracciones I y V inciso iv), 6 fracción I, 37 y 38 fracción I y III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- **Sentencia en el juicio de amparo 653/2019**, emitida por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Finalmente, se señala que el Anteproyecto complementa lo dispuesto por la Constitución y por la LFTR en materia de derechos de las audiencias y sus mecanismos de protección; en ese sentido, regula lo establecido por dichas disposiciones jurídicas a efecto de dotar de eficacia y garantizar el funcionamiento sustantivo de estos mecanismos como vehículos para la defensa de los derechos de las audiencias -sin generar derechos o mecanismos adicionales a los contenidos en la Constitución o en la LFTR-, propiciando las condiciones de seguridad para el ejercicio de la libertad de expresión de los servicios de radiodifusión y de televisión y/o audio restringidos, sin obstaculizar la correcta prestación de los mismos.

II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.

Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos tres opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.

Alternativa evaluada	Descripción	Ventajas	Desventajas
<i>No emitir regulación alguna</i>	Consiste en que el Instituto no emita ninguna disposición regulatoria y que la materia sea exclusivamente regulada por la Constitución y la LFTR.	Los concesionarios ya conocen las disposiciones vigentes en la materia.	El Pleno del IFT incurriría en desacato a la sentencia en el juicio de amparo 653/2019. Asimismo, no se garantizaría que todos los Concesionarios y Programadores como sujetos obligados contarán de manera obligatoria con mecanismos de defensa

			de los Derechos de las Audiencias, con las implicaciones de desprotección que esto conlleva hacia estas últimas.
--	--	--	--

No existen otras alternativas en virtud de que el Amparo vincula al Instituto de esta manera.

7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar.
Refiera por caso analizado, la siguiente información y agregue los que sean necesarios:

a) Derechos de las audiencias

Caso 1	
País o región analizado:	Alemania
Nombre de la regulación:	Interstate Media Treaty
Principales resultados:	Se analizaron los siguientes derechos: <ul style="list-style-type: none"> • Asegurar la pluralidad de opinión (Sección IV, sub sección 3) • No discriminación como principio programático y de contenido en publicidad (artículos 3, 8 y 51). • Respeto a los derechos humanos y protección de menores como principio programático (artículos 3 y 51).
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.die-medienanstalten.de/fileadmin/user_upload/Rechtgrundlagen/Gesetze_Staatsvertraege/Interstate_Media_Treaty_en.pdf
Información adicional:	
Caso 2	
País o región analizado:	Argentina
Nombre de la regulación:	Ley 26.522 - Regúlanse los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República de Argentina
Principales resultados:	Se analizaron los siguientes derechos: <ul style="list-style-type: none"> • Respeto y promoción del pluralismo político (Artículo 121) • Respeto a horarios (Artículo 85) • Mantener la misma calidad de audio y video en la programación y la publicidad • Prohibición de discriminación (artículos 3, 71 y 81) • Respeto a los derechos humanos y protección de menores como principio programático y publicitario (Artículos 3 y 68)
Referencia jurídica de emisión oficial:	

Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/2009/Ley%2026522.pdf
Información adicional:	
Caso 3	
País o región analizado:	Australia
Nombre de la regulación:	Broadcasting Services Act 1992 (Part 4, 28)
Principales resultados:	Se analizaron los siguientes derechos: <ul style="list-style-type: none"> • Reglas para la pluralidad de medios (numeral 61AB) • Mantener la misma calidad de audio y video entre la programación y la publicidad (Free TV Australia Operational Practice OP-48 y Free TV Australia Operational Practice OP-59) • Prohibición de discriminación (numerales 3 y 123) • Respeto a los derechos humanos, igualdad de género y protección de menores (numerales 3 y 123)
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.legislation.gov.au/C2004A04401/latest/text
Información adicional:	<ul style="list-style-type: none"> • Media diversity measurement framework in Australia (ACMA) https://www.acma.gov.au/media-diversity-measurement-framework • Free TV Australia Operational Practice OP-48 https://www.freetv.com.au/op-47-storage-and-distribution-of-teletext-subtitle-and-vbi-data-issue-6-may-2018-2/ • Free TV Australia Operational Practice OP-59 https://www.freetv.com.au/op-59-measurement-and-managemnt-of-loudness-for-tv-broadcasting-issue-4-october-2018/
Caso 4	
País o región analizado:	España
Nombre de la regulación:	Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual
Principales resultados:	Se analizaron los siguientes derechos: <ul style="list-style-type: none"> • Promoción de la pluralidad de la comunicación audiovisual, en la diversidad de fuentes y contenidos en la prestación de servicios de comunicación audiovisual • Avisos parentales (Artículos 97 y 98) • Prohibición de discriminación (Artículo 4) • Respeto a los derechos humanos, igualdad de género y protección de

	menores (Artículos 4 y 6, Título VI, Capítulo I)
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-11311
Información adicional:	
Caso 5	
País o región analizado:	Reino Unido
Nombre de la regulación:	OFCOM Broadcasting Code
Principales resultados:	Se analizaron los siguientes derechos: <ul style="list-style-type: none"> • Pluralidad (Measurement framework for media plurality) • Mantener la misma calidad de sonido entre la programación y la publicidad (The UK Code of Broadcast Advertising - BCAP Code) • Prohibición de discriminación (Broadcasting Code - Sección 2) • Protección de menores (Broadcasting Code - Sección 1)
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.ofcom.org.uk/tv-radio-and-on-demand/broadcast-standards/broadcast-code/
Información adicional:	<ul style="list-style-type: none"> • Measurement framework for media plurality (OFCOM) https://www.ofcom.org.uk/siteassets/resources/documents/consultations/7875-media-plurality-framework/statement/measurement_framework_for_media_plurality_statement.pdf • The UK Code of Broadcast Advertising - BCAP Code https://www.asa.org.uk/codes-and-rulings/advertising-codes/broadcast-code.html
b) Códigos de ética	
Caso 1	
País o región analizado:	Alemania
Nombre de la regulación:	Interstate Media Treaty
Principales resultados:	Se analizó la legislación en torno a las siguientes materias: <ul style="list-style-type: none"> • Sujeción a la autorregulación del Código de Prensa y el Reglamento de Reclamaciones del Consejo de Prensa Alemán. • Afiliación a una institución de autorregulación voluntaria reconocida.
Referencia jurídica de emisión oficial:	

Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.die-medienanstalten.de/fileadmin/user_upload/Rechtsgrundlagen/Gesetze_Staatsvertraege/Interstate_Media_Treaty_en.pdf
Información adicional:	<ul style="list-style-type: none"> • Presskodex https://www.presserat.de/presserkodex.html • Interstate Treaty on the Protection of Human Dignity and the Protection of Minors in Broadcasting and in Telemedia https://www.kjm-online.de/fileadmin/user_upload/Rechtsgrundlagen/Gesetze_Staatsvertraege/Interstate_Treaty_on_the_Protection_of_Minors_in_the_Media_JMStV_in_English_19th_Interstate_Broadcasting_Treaty.pdf • Asociación alemana de autorregulación voluntaria de la Televisión https://www.fsm.de/en/fsm/
Caso 2	
País o región analizado:	Argentina
Nombre de la regulación:	Ley 26.522 - Regúlanse los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República de Argentina
Principales resultados:	Como parte de las atribuciones de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, se encuentra promover la aprobación de un Código de Ética, así como de establecer los mecanismos de control a efectos de verificar trasgresiones a sus disposiciones.
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/2009/Ley%2026522.pdf
Información adicional:	<p>El Código de Ética de la TV Pública⁶, cuenta con los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Libertad editorial • Diversidad y respeto por grupos minoritarios. • Respeto del interés público y social evitando uso del discurso de odio y estereotipos. • Diferenciación de opinión respecto de la información. • Veracidad de la información. • Derecho de rectificación. • Reconocimiento de la lucha de pueblos indígenas. • Inclusión de mecanismos de accesibilidad. • Uso adecuado de las imágenes respecto a la información. • Promoción del uso responsable de plataformas digitales e información empleada.

⁶ <https://new.tvpublica.com.ar/wp-content/uploads/2021/12/C%C3%B3digo-de-%C3%89tica-versi%C3%B3n-final-1.pdf>

	<ul style="list-style-type: none"> • Uso correcto de lenguaje. • Independencia económica del medio y la información. • Promoción de la educación ambiental. • Difusión de títulos de inicio y créditos finales. • Promoción de la Alfabetización Mediática.
Caso 3	
País o región analizado:	Australia
Nombre de la regulación:	Broadcasting Services Act 1992 (Part 4, 28)
Principales resultados:	<p>ACMA (organismo regulador) establece la necesidad de desarrollar códigos de prácticas de la industria audiovisual, respecto de, entre otros, los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - métodos de clasificación del contenido - promoción de la precisión y la equidad en el contenido de transmisión de datos que consiste en noticias o temas de actualidad - impedir la transmisión de contenidos de difusión de noticias falsas - reglas sobre publicidad - métodos de atención a quejas del público respecto de la transmisión de contenidos contrarios al cumplimiento de los códigos de práctica, informar a la autoridad audiovisual sobre las quejas presentadas.
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.legislation.gov.au/C2004A04401/latest/text
Información adicional:	<ul style="list-style-type: none"> • ABC Code of Practice https://about.abc.net.au/wp-content/uploads/2024/01/ABC-Code-of-Practice-2024.pdf <p>Contiene los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Veracidad de la información (Página 3) - Imparcialidad de la información (Página 3) - Violencia en la información (Página 3) - Programación infantil (Página 3) - Clasificación de los contenidos (Página 3) <ul style="list-style-type: none"> • SBS Code of Practices https://www.sbs.com.au/aboutus/wp-content/uploads/2023/04/sbs_code_of_practice_2021_amended_2022.pdf <p>Contiene los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Independencia e integridad editorial (Numeral 3.1) - Veracidad de la información (Numeral 3.2) - Diversidad de la información (Numeral 3.3)

	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia en la información (Numeral 4.1) - Clasificación de los contenidos (Numeral 4.1.3) - Publicidad (Numeral 4.2) - Discriminación (Numeral 5.1) - Contenido cultural y lingüístico (Numeral 5.3) - Clasificación de la programación (Apéndice 1)
Caso 4	
País o región analizado:	España
Nombre de la regulación:	Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual
Principales resultados:	<p>La autoridad audiovisual, en el ámbito de sus atribuciones promoverá el uso de la autorregulación y la correulación mediante la adopción voluntaria de códigos de conducta de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser aceptados por los principales interesados. b) Exponer clara e inequívocamente sus objetivos. c) Prever un seguimiento y evaluación periódicos, transparentes e independientes de la consecución de los objetivos perseguidos. d) Prever los medios para una aplicación efectiva, incluidas unas sanciones efectivas y proporcionadas. e) Prever mecanismos de reclamaciones de usuarios. f) Prever sistemas de resolución extrajudicial de conflictos ante entidades acreditadas como entidades de resolución alternativa de litigios, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo. g) Establecer mecanismos de consulta previa para asegurar el cumplimiento normativo y evitar incurrir en posibles infracciones y riesgos reputacionales. h) Establecer órganos independientes de control para asegurar el cumplimiento eficaz de los compromisos asumidos. i) Respetar la normativa sobre defensa de la competencia. <p>Asimismo, deberán promover:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Protección de los usuarios.

	<p>b) Protección de la salud pública en el ámbito audiovisual.</p> <p>c) Protección de los menores en los servicios de comunicación audiovisual y en los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma.</p> <p>d) Reducción efectiva de la exposición de los menores a las comunicaciones comerciales audiovisuales relativas a alimentos y bebidas con alto contenido en sal, azúcares, grasa, grasas saturadas o ácidos grasos trans, o que no se ajustan por otros conceptos a las directrices nutricionales nacionales o internacionales.</p> <p>e) Reducción efectiva de la exposición de los menores a las comunicaciones comerciales audiovisuales relativas a bebidas alcohólicas.</p> <p>f) Protección de los menores de la exposición a las comunicaciones comerciales audiovisuales relativas a la promoción de los juegos de azar.</p> <p>g) Protección de los usuarios respecto de contenidos que atenten contra la dignidad de la mujer, o fomenten valores sexistas, discriminatorios o estereotipados.</p> <p>h) Fomento de una imagen ajustada, respetuosa, apreciativa, inclusiva y libre de estereotipos de las personas de minorías raciales o étnicas en los contenidos audiovisuales y que tenga en consideración una presencia proporcional al peso y a la participación de dichas personas en el conjunto de la sociedad.</p> <p>i) Protección de los usuarios respecto de contenidos que fomenten una imagen no ajustada o estereotipada de las personas con discapacidad.</p> <p>j) Protección de los usuarios respecto de la desinformación.</p> <p>k) Protección de los usuarios respecto de los contenidos con violencia gratuita y pornografía.</p> <p>l) Protección y fomento de diversidad lingüística y cultural.</p> <p>m) Fomento de la alfabetización mediática, informativa y audiovisual favorecedora del derecho de acceso a los servicios públicos de comunicación audiovisual.</p> <p>n) Protección de los derechos de propiedad intelectual en el ámbito audiovisual.</p> <p>ñ) Colaboración de los titulares de derechos de autor y derechos conexos, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual, los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma, los servicios de pagos electrónicos o de publicidad, y otros interesados, para la eliminación de los contenidos y actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual.</p>
--	---

	<p>o) Fomento de contenidos audiovisuales que promuevan el respeto a la naturaleza, las acciones que tengan como objetivo la preservación del medio ambiente y alerten de las consecuencias provocadas por el cambio climático.</p> <p>p) Fomento de contenidos audiovisuales que promuevan el bienestar de los animales.</p>
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-11311
Información adicional:	<p>Código de Autorregulación sobre contenidos televisivos e infancias https://www.rtve.es/codigo-autorregulacion/</p> <p>Establece lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respeto a los derechos humanos de los menores que participen en la programación. • Fomento del control parental. • Alfabetización de niños evitando lenguaje inapropiado. • No incitar la imitación de comportamientos perjudiciales para los niños. • No explotación de conflictos personales y familiares como espectáculo. • Fomento de contenidos educativos e informativos para audiencias infantiles. • Participación de profesionales en programas infantiles. • Avisos de protección para audiencias infantiles. • Contenidos adecuados para menores. • Protección de la identidad de los menores. • Tratamiento de menores como telespectadores. • Respeto por el horario de protección. • Respeto por las franjas horarias de protección reforzada. • Control parental. • Clasificación de contenidos. • Señalización • Alfabetización mediática.
Caso 5	
País o región analizado:	Perú
Nombre de la regulación:	Ley No. 28278 Ley de Radio y Televisión
Principales resultados:	Los Códigos de ética deberán basarse en los principios contenidos en la normativa audiovisual, así como en los tratados en materia de Derechos

	Humanos, en los cuales se incluirán las disposiciones relativas al horario familiar, mecanismos concretos de autorregulación y la regulación de la cláusula de conciencia.
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28278.pdf
Información adicional:	
Caso 6	
País o región analizado:	Reino Unido
Nombre de la regulación:	Communications Act 2003
Principales resultados:	<p>La autoridad audiovisual (OFCOM) establece y revisa periódicamente los estándares para el contenido de los programas transmitidos en radio y televisión.</p> <p>Los objetivos de dichos estándares son, entre otros, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Protección de menores de edad; - No incluir material audiovisual que aliente o incite a la comisión de delitos; - Emisión de noticias con imparcialidad en cumplimiento a los requisitos de imparcialidad del artículo 320, asimismo, las noticias deben ser transmitidas con exactitud; - El contenido de los programas de carácter religioso debe ser ejercido de manera responsable; - Aplicación de los estándares a los contenidos de los servicios de radio y televisión a fin de proporcionar una protección adecuada al público contra la inclusión en dichos servicios de material ofensivo y nocivo; - No inclusión de publicidad engañosa en los servicios de televisión y radio; - Reglas para patrocinios en programas incluidos en servicios de televisión y radio.
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2003/21/contents/enacted
Información adicional:	
Caso 7	
País o región analizado:	Unión Europea
Nombre de la regulación:	Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual
Principales resultados:	La Directiva establece que los estados miembros deben alentar al uso de la corregulación y promover la autorregulación mediante la adopción de códigos de conducta adoptados a nivel nacional,

	<p>Dichos códigos deberán de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) gozar de amplia aceptación entre los principales interesados en los Estados miembros de que se trate; b) exponer de manera clara e inequívoca sus objetivos; c) prever un seguimiento y evaluación periódicos, transparentes e independientes de la consecución de los objetivos perseguidos, y d) prever los medios para una aplicación efectiva, incluidas unas sanciones efectivas y proporcionadas. <p>Menciona la facultad de las autoridades nacionales para efecto de exigir a los prestadores de servicios audiovisuales el cumplimiento de normas más estrictas cuando los códigos de autorregulación no sean suficientemente eficaces.</p>
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02010L0013-20181218
Información adicional:	
c) Defensores de la audiencia	
Caso 1	
País o región analizado:	Alemania
Nombre de la regulación:	Interstate Media Treaty
Principales resultados:	<p>Los medios audiovisuales y las editoriales periodísticas deben estar sujetos a la autorregulación del Código de Prensa y el Reglamento de Reclamaciones del Consejo de Prensa Alemán.</p> <p>Así como la afiliación a una institución de autorregulación voluntaria reconocida con fundamento en el artículo 19, apartado 3.</p> <p>Procedimiento de Reclamaciones del Consejo Alemán de Prensa, de acuerdo con el artículo 113 del Interstate Media Treaty.</p>
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.die-medienanstalten.de/fileadmin/user_upload/Rechtsgrundlagen/Gesetze_Staatsvertraege/Interstate_Media_Treaty_en.pdf
Información adicional:	El procedimiento de Reclamaciones del Consejo Alemán de Prensa, se regula por los Estándares

	éticos para el Periodismo (Presskodex ⁷) en el cual se establecen las directrices para el trabajo periodístico, entre sus principios se encuentran la Veracidad y el respeto a la dignidad humana, la protección de la personalidad y la no discriminación
Caso 2	
País o región analizado:	Argentina
Nombre de la regulación:	Ley 26.522 - Regúlanse los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República de Argentina
Principales resultados:	<p>Prevé la existencia de una Defensoría del Público que reciba consultas, reclamos y denuncias del público de la radio y la televisión.</p> <p>Dicha Defensoría del Público emite Recomendaciones públicas a los titulares, autoridades o profesionales de los medios de comunicación social contemplados en la Ley.</p> <p>Asimismo, se prevé la presentación ante la Cámara Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual un informe anual de sus actuaciones.</p>
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/2009/Ley%2026522.pdf
Información adicional:	En la página oficial de la Defensoría del Público, se publican Informes anuales en los que se incluye la estadísticas de los Reclamos y consultas de las audiencias. ⁸
Caso 3	
País o región analizado:	Australia
Nombre de la regulación:	Broadcasting Services Act 1992
Principales resultados:	La autoridad audiovisual (ACMA) publica la mayoría de los informes de investigación en su sitio web e incluye un resumen de su informe anual y en otras publicaciones., recibe quejas de las audiencias y emite Recomendaciones al respecto.
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.legislation.gov.au/C2004A04401/2022-02-18/text
Información adicional:	Commercial television industry code of practice 2015⁹ (numerales 7.2-7.4)

⁷ <https://www.presserat.de/pressekodex.html>

⁸ <https://defensadelpublico.gob.ar/institucional/informes-anuales/>

⁹ <https://www.acma.gov.au/publications/2019-10/rules/commercial-television-industry-code-practice-2015>

	<p>Cada concesionario mantendrá registros sobre la cantidad y el contenido de las quejas contra el Código recibidas.</p> <p>ABC Code of Practice¹⁰ (Sección Complaints”). Recepción de quejas que debe ser respondidas en los 30 días siguientes o, si son quejas complejas, se da un plazo de 60 días</p> <p>SBS Code of Practice¹¹(Numeral 6). El Ombudsman de la SBS, a su discreción, puede emitir una respuesta escrita en alguno de los sentidos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconocer que se ha producido una infracción; • disculparse; • difundir o publicar la información corregida; o • difundir o publicar una corrección, retractación o disculpa.
Caso 4	
País o región analizado:	Brasil
Nombre de la regulación:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Lei Nº 11.652, de 7 de abril de 2008 2. Norma de Ouvidoria NOR 104
Principales resultados:	<ol style="list-style-type: none"> 1. La Ouvidoria del EBC es el responsable de la crítica interna de la programas producidos o emitidos, así como, la de examinar y opinar sobre las quejas y reclamos de los televidentes y oyentes de radio relacionados con la programación. <p>Elabora informes bimestrales sobre el desempeño de la EBC, los cuales se envían a los miembros del Comité Editorial y de Programación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Dentro de las funciones que le son conferidas al EBC, se resaltan las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Monitorear la prestación de los servicios, con el objetivo de garantizar su eficacia. • Proponer mejoras en la prestación de servicios y contenidos producidos por la EBC en sus diversas plataformas. • Proponer la adopción de medidas para defender los derechos de los usuarios. • Recibir, analizar y remitir las manifestaciones a los gestores competentes, supervisando el tratamiento y conclusión efectiva de las demandas de los usuarios ante la EBC. • Ejercer crítica interna de la programación producida o transmitida por la Empresa,

¹⁰ <https://about.abc.net.au/wp-content/uploads/2024/01/ABC-Code-of-Practice-2024.pdf>

¹¹ https://www.sbs.com.au/aboutus/wp-content/uploads/2023/06/sbs_code_of_practice_july_2021.pdf

	<p>con respecto al cumplimiento de los principios y objetivos de los servicios públicos de radiodifusión.</p> <p>La Ouvidoria, presenta los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe anual de gestión, el cual consolida las informaciones relativas a las manifestaciones remitidas por los usuarios de los servicios públicos y, con base en ellas, sugiere mejoras en la prestación de los servicios públicos. <p>Informes bimestrales sobre el desempeño de la EBC, los cuales se envían a los miembros del Comité Editorial y de Programación.</p> <p>El procedimiento a seguir varía según lo que la audiencia le presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Numeral 8.5. Si se presenta alguna manifestación respecto de la programación, La Ouvidoria elaborará una respuesta concluyente a las manifestaciones recibidas en un plazo de 30 días prorrogables por un periodo igual Numeral 8.6. Si se presenta una felicitación, esta se envía al responsable de la prestación del servicio y a su superior jerárquico. Numeral 8.7. Si se presenta una denuncia, se remite al responsable de la prestación del servicio y a su superior jerárquico cuya respuesta deberá contener información objetiva sobre el hecho denunciado. Numeral 8.8. Si se presenta una sugerencia, se remite al responsable de la prestación del servicio quien será el responsable de expresar su opinión sobre la posibilidad de adoptar la medida sugerida. Numeral 8.9. Si se presenta una denuncia, esta deberá contener elementos mínimos descriptivos de la irregularidad o evidencia que permita llegar a dichos elementos y su respuesta concluyente a la denuncia contendrá información sobre su remisión a los órganos de investigación
--	---

	competentes y los procedimientos a adoptar.
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	<ol style="list-style-type: none"> 1. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2008/lei/l11652.htm 2. https://www.ebc.com.br/sites/institucional/files/atoms/files/nor_104_-_norma_de_ouvidoria_-_versao_31_-_direx_125_de_27.12.18.pdf
Información adicional:	
Caso 5	
País o región analizado:	Chile
Nombre de la regulación:	Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión
Principales resultados:	El Consejo Nacional de Televisión es quien recibe las denuncias.
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.cntv.cl/wp-content/uploads/2021/09/Acuerdo-S_N_21-ABR-2016.pdf
Información adicional:	<p>En el portal oficial del Consejo Nacional de Televisión¹² se encuentran los apartados denominados "Ranking de denuncias e Historial de Sanciones" los cuales recopilan las denuncias y sanciones por mes y año.</p> <p>Se sanciona según su gravedad, con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amonestación. • Multa no inferior a 20 ni superior a 1.000 UTM. • Suspensión de las transmisiones hasta por un plazo de siete días, tratándose de infracciones graves y reiteradas. • Caducidad de la concesión. <p>Política editorial de TVN¹³, recibe quejas de la audiencia, sobre las cuales emite Aclaración o Rectificación, o Derecho de Réplica.</p>
Caso 6	
País o región analizado:	Colombia
Nombre de la regulación:	Resolución 6261 de 2021
Principales resultados:	<p>Prevé la figura del Defensor del Televidente quien recibe observaciones, comentarios, peticiones, quejas y reclamos.</p> <p>La Resolución en cuestión establece que los concesionarios del servicio público de televisión abierta, en todas las modalidades y niveles de</p>

¹² <https://cntv.cl/denuncias/>

¹³ <https://estaticos.tvn.cl/skins/web-assets/images/corporativo/2022/Politica-Editorial-TVN-2022.pdf>

	<p>cobrimiento o quienes cuenten con habilitación general para tal efecto, deberán destinar un espacio al Defensor del Televidente (artículo 15.2.2.1)</p> <p>Asimismo, establece que cada concesionario de televisión abierta o quien cuente con habilitación general para tal efecto, deberá contar con mecanismos que faciliten la recepción de observaciones, comentarios, peticiones, quejas y reclamos, sobre la programación o su funcionamiento interno, por parte del televidente. Los mecanismos que se utilizarán en cada vigencia deberán ser informados a la CRC, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año. (artículo 15.2.2.4)</p> <p>Para el caso de TDT, dicha resolución establece que cada concesionario, licenciataria y/o quien cuente con habilitación general deberá designar un Defensor del Televidente para la totalidad de la oferta televisiva digital, destinando un espacio en el canal principal digital en las condiciones previstas en los artículos anteriores, y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.</p>
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	https://cocom.gov.co/sites/default/files/normatividad/00006261%20Compila%20TV.pdf
Información adicional:	Proyecto de resolución por la cual se subrogan las secciones I y II del Capítulo II y el Capítulo III del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones. ¹⁴ , que contempla la figura de Defensor del televidente, mediante la recepción de observaciones y sugerencias, de las cuales emite respuestas.
Caso 7	
País o región analizado:	España (Andalucía)
Nombre de la regulación:	Norma reguladora del Defensor o la Defensora de la Audiencia de la Radio y Televisión de Andalucía
Principales resultados:	<p>Contempla la figura del Defensor o la Defensora de la Audiencia de la Radio y la Televisión, quien recibe Reclamaciones, Quejas o Sugerencias, para cuyas respuestas cuenta con un plazo máximo de 30 días, en las cuales aportará las explicaciones recibidas y, en su caso, con la calificación que a su juicio merezcan.</p> <p>Presenta mensualmente un informe al Consejo de Administración con las reclamaciones, quejas o sugerencias registradas y las respuestas aportadas.</p>

¹⁴ https://www.redjurista.com/appfolders/images/news/PR_CRC_0001AJ_2022.pdf

	Además, presentar anualmente al Consejo de Administración un informe comparativo de la evolución de los asuntos tratados.
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.canalsur.es/defensor/Norma_reguladora_del_Defensor_o_la_Defensora_de_la_Audieucia_de_la_Radio_y_Televisi3n_de_Andalucia/1267984.html
Información adicional:	<p>Estatuto del Defensor del Espectador, oyente y usuario de medios interactivos¹⁵</p> <p>Contempla al Defensor del Espectador, del Oyente y de los Medios Interactivos de RTVE, quien recibe reclamaciones, quejas o sugerencias, de las cuales debe emitir una respuesta a los espectadores oyentes y usuarios de medios interactivos en un plazo máximo de 30 días aportando explicaciones recibidas, con la calificación que a su juicio merezca.</p> <p>Debe presentar un informe trimestral al Consejo de Administración a través de la Comisión de Servicio Público y a la dirección de las empresas TVE y RNE.</p> <p>Además, debe presentar anualmente al Consejo de Administración y a la Dirección de las Empresas TVE y RNE, un informe comparativo de la evolución de los asuntos planteados.</p>
Caso 8	
País o región analizado:	Reino Unido
Nombre de la regulación:	Communications Act 2003
Principales resultados:	<p>Dentro de las funciones de OFCOM, se encuentra dar publicidad a las quejas sobre el cumplimiento de los estándares establecidos por la propia autoridad audiovisual.</p> <p>Las decisiones del OFCOM se publican en su página oficial y puede considerar la imposición de una sanción legal.</p>
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2003/21/contents
Información adicional:	<ul style="list-style-type: none"> Procedures for investigating breaches of content standards for television and radio https://www.ofcom.org.uk/_data/assets/pdf_file/0020/55109/breaches-content-standards.pdf
Caso 9	

¹⁵ https://www.rtve.es/contenidos/documentos/Estatuto_defensora.pdf?origen=app

País o región analizado:	Uruguay
Nombre de la regulación:	Ley 19307 de Medios
Principales resultados:	El Estado promoverá que los titulares de servicios de comunicación audiovisual, en forma individual o colectiva, designen un defensor de la audiencia, quien tendrá la responsabilidad de recibir y responder las comunicaciones que remita el público con relación al cumplimiento del código de ética o de conducta profesional respectivo.
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19307-2014
Información adicional:	

III. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina¹⁶.

Este apartado será llenado para cada uno de los trámites que la regulación propuesta origine en su contenido o modifique y elimine en un instrumento vigente. Agregue los apartados que considere necesarios.

Trámite 1.

Acción	Tipo
Modificación	Trámite

Descripción del trámite
Nombre: Solicitud de inscripción al Registro Público de Concesiones; modalidad: Código de Ética
Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Artículo 5 del Anteproyecto
Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: Los Concesionarios del Servicio de Radiodifusión, los Programadores en Multiprogramación y los Concesionarios del Servicio de Televisión y/o Audio Restringidos; en los siguientes plazos:
I. Los Concesionarios de Radiodifusión que inicien operaciones, tendrán 60 días naturales a partir de dicho inicio;
II. Los Concesionarios de Televisión y/o Audio Restringidos, tendrán 60 días naturales a partir de la inscripción del Servicio de Televisión y/o Audio Restringidos, y
III. Los Programadores que inicien transmisiones en multiprogramación tendrán 60 días naturales a partir de dicho inicio.

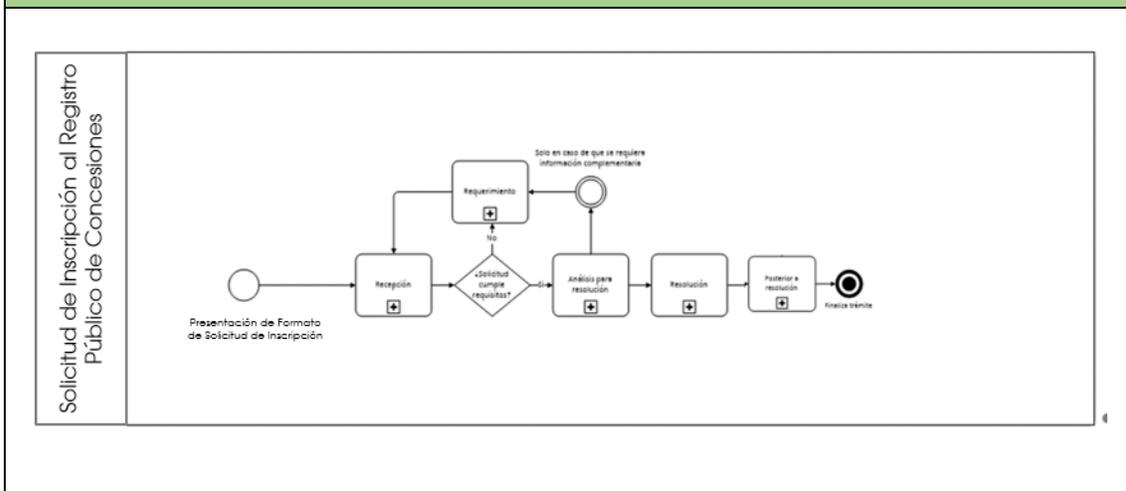
¹⁶ Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general.

Medio de presentación: Ventanilla Electrónica, a través del eFormato B. 9. Código de ética de los "Lineamientos del Registro Público de Concesiones"	
Formato	
<p>Datos y documentos específicos que deberán presentarse: eFormato B. 9. Código de ética de los "Lineamientos del Registro Público de Concesiones", así como copia simple del Código de Ética expedido por el Concesionario o Programador en el que se establezca, de forma mínima, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Mención expresa de los derechos de las Audiencias referidos en los Lineamientos, así como las directrices generales del Concesionario de Radiodifusión o Programador para su garantía; II. Misión, en la que se establezca el propósito respectivo y su impacto en las Audiencias; III. Visión, a fin de definir qué se busca alcanzar en el futuro y su impacto en las Audiencias; IV. Valores, a partir de los cuales se definirá la programación transmitida, y V. La mención expresa respecto a la observancia de los principios y preceptos a que deben sujetarse las transmisiones en términos del marco jurídico aplicable; <p>Los Concesionarios de Televisión y Audio Restringido solamente deberán incluir en sus Códigos de Ética lo relativo a las fracciones II a V.</p>	
Plazo máximo para resolver el trámite: 30 días hábiles	
Tipo de ficta: No aplica	
Elija un elemento.	
Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: 20 días hábiles	
Plazo del interesado para subsanar documentación o información: 10 días hábiles	
Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: Gratuito	
<p>Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: La inscripción y publicación de dicha inscripción en el portal de Internet del Instituto mediante el visor del Registro Público de Concesiones, con lo cual se tendrá por atendido la solicitud de inscripción en el Registro Público de Concesiones y concluido el trámite.</p> <p>De requerir constancia, y así haber sido señalado en el Formato de Requerimientos Específicos de inscripción en el Registro Público de Concesiones. B.9 Código de Ética, se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción.</p>	
Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: Estará vigente el presente trámite hasta en tanto no presente una solicitud de inscripción que la sustituya.	
<p>Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que sea presentado a través del Formato de Requerimientos Específicos de Inscripción en el Registro Público de Concesiones. B9. Código de Ética 2. Que la información presentada sea correcta, completa y oportuna 	

Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto				
Descripción de la actividad	Unidad Administrativa	Servidor Público Responsable	Plazo máximo de atención estimado por actividad	Justificación
Recepción de documentación	UCS	Ventanilla Electrónica	1 día	Lineamientos del Registro Público de Concesiones.
Validación de información	UCS	Roberto Flores Navarrete	5 días	Lineamientos del Registro Público de Concesiones.
Análisis de documentación	UCS	Personal del Registro Público de Concesiones	25 días	Lineamientos del Registro Público de Concesiones.
Notificación de resolución	UCS	Ventanilla Electrónica	Desde 10 hasta 30 días naturales	Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

*Agregue las filas que considere necesarias.

Proporcione un diagrama de flujo¹⁷ del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados



¹⁷ Deberá realizarse con la notación de modelado de procesos de negocio *Business Process Model and Notation* (BPMN) 2.0, considerar y señalar a todas las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto involucradas en el trámite respectivo, precisando, al menos, el rol y actividades de todos los servidores públicos involucrados, de cualquier manera, en la gestión del trámite correspondiente, y la totalidad de las herramientas, insumos, aplicaciones y sistemas empleados, así como los productos y servicios elaborados o brindados por cada servidor público.

Trámite 2.

Acción	Tipo
Modificación	Trámite

Descripción del trámite	
Nombre: Solicitud de inscripción al Registro Público de Concesiones; modalidad: Defensor de las Audiencias	
Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Artículo 15 del Anteproyecto	
Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: Los Concesionarios del Servicio de Radiodifusión y los Programadores en Multiprogramación, y en su caso los Concesionarios del Servicio de Televisión y/o Audio Restringidos, en los siguientes plazos:	
I.	Los Concesionarios de Radiodifusión que inicien operaciones tendrán 60 días naturales a partir de dicho inicio;
II.	Los Programadores que inicien transmisiones en multiprogramación tendrán 60 días naturales a partir de dicho inicio.
Medio de presentación: Ventanilla Electrónica; a través del eFormato B. 10. Defensor de las audiencias de los "Lineamientos del Registro Público de Concesiones"	
Internet	
Datos y documentos específicos que deberán presentarse: eFormato B. 10. Defensor de las audiencias de los "Lineamientos del Registro Público de Concesiones"; nombramiento del Defensor de Audiencia, así como un escrito bajo protesta de decir verdad que deberá contener: i. el señalamiento de la edad con que cuenta la persona nombrada como Defensor de la Audiencia al día de su designación; ii. manifestación expresa relativa a que cuenta con experiencia en alguna o algunas de las materias de comunicación, derecho, radiodifusión y/o telecomunicaciones y descripción de la misma, iii. manifestación de no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año al día de su designación, y iv. señalamiento de no laborar o haber laborado con el o los Concesionarios de Radiodifusión o Programadores respectivos, durante un periodo previo de dos años al día de su designación.	
Plazo máximo para resolver el trámite: 30 días hábiles	
Tipo de ficta: No aplica	
Elija un elemento.	
Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: 20 días hábiles	
Plazo del interesado para subsanar documentación o información: 10 días hábiles	
Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: Gratuito	
Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: La inscripción y publicación de dicha inscripción en el portal de Internet del Instituto mediante el visor del Registro Público de Concesiones, con lo cual se tendrá por atendido la solicitud de inscripción en el Registro Público de Concesiones y concluido el trámite. De requerir constancia, y así haber sido señalado en el Formato Genérico de Solicitud de inscripción al Registro Público de Concesiones. B.10 Defensor de las Audiencias, se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción.	
Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá:	

El presente trámite estará vigente durante el período de nombramiento del defensor de la audiencia.

Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica:

Que sea presentado a través del Formato de Requerimientos Específicos de Inscripción en el Registro Público de Concesiones. Modalidad B10. Defensor de las Audiencias

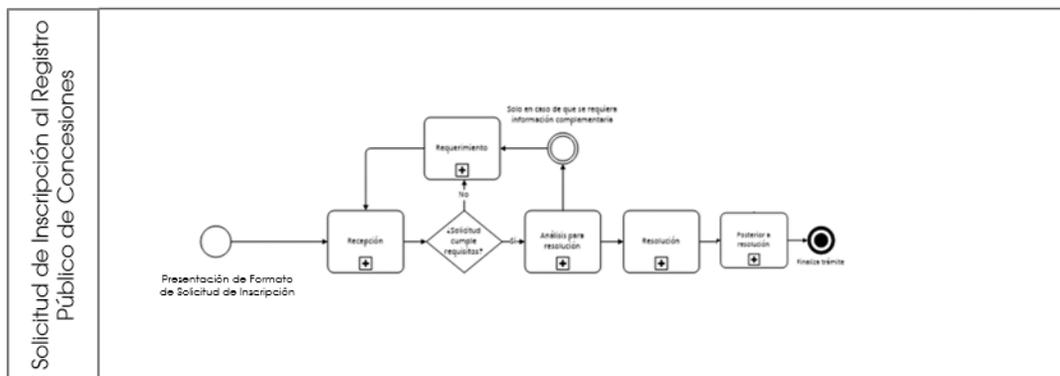
Que la información presentada sea correcta, completa y oportuna

Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto

Descripción de la actividad	Unidad Administrativa	Servidor Público Responsable	Plazo máximo de atención estimado por actividad	Justificación
Recepción de documentación	UCS	Ventanilla Electrónica	1 día	Lineamientos del Registro Público de Concesiones.
Validación de información	UCS	Roberto Flores Navarrete	5 días	Lineamientos del Registro Público de Concesiones.
Análisis de documentación	UCS	Personal del Registro Público de Concesiones	25 días	Lineamientos del Registro Público de Concesiones.
Notificación de resolución	UCS	Ventanilla Electrónica	Desde 10 hasta 30 días naturales	Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

*Agregue las filas que considere necesarias.

Proporcione un diagrama de flujo¹⁸ del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados



¹⁸ Ibidem.

--

9.- Identifique las posibles afectaciones a la competencia¹⁹ que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor.

¿Limita el número o rango de proveedores de bienes y/o servicios?	
¿Otorga derechos exclusivos a algún(os) proveedor(es) para proporcionar bienes o servicios?	Sí () No (X)
¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales?	Sí () No (X)
¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio?	Sí () No (X)
¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor?	Sí () No (X)
¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal?	Sí () No (X)
¿Limita la capacidad de los proveedores de servicio para competir?	
¿Controla o influye sustancialmente en los precios de algún bien o servicio? (por ejemplo, establece precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de control de precios o de abasto del bien o servicio)	Sí () No (X)
¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular?	Sí () No (X)
¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio?	Sí () No (X)
¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados?	Sí () No (X)
¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos)	Sí () No (X)
¿Reduce los incentivos de los proveedores de servicio para competir vigorosamente?	

¹⁹ La Unidad de Competencia Económica en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica podrá orientar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de los posibles efectos que en materia de competencia y libre concurrencia pudieran desprenderse de las medidas y acciones regulatorias propuestas en un Anteproyecto o Proyecto a su entrada en vigor.

¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos?	Sí () No (X)
¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores?	Sí () No (X)
¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera?	Sí () No (X)
En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, describa la afectación:	

10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.

Por cada acción regulatoria, describa el o lo(s) sujeto(s) obligado(s), artículo(s) aplicable(s) de la propuesta de regulación, incluyendo, según sea el caso, la justificación técnica, económica y/o jurídica que corresponda. Asimismo, justifique las razones por las cuales es deseable aplicar aquellas acciones regulatorias que restringen o afectan la competencia y/o libre concurrencia para alcanzar los objetivos de la propuesta de regulación. Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Sujeto(s) Obligado(s)	Artículo(s) aplicable(s)	Afectación en Competencia ²⁰	Sujeto(s) Afectados(s)	Justificación y razones para su aplicación
Definición	Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios de Televisión y/o Audio Restringidos.	Artículo 2, fracción II Definición Audiencias	Otra	Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios de Televisión y/o Audio Restringidos.	Se establece una definición del concepto Audiencias en el Anteproyecto con objeto de determinar a quién se reconocen los derechos previstos en la Constitución, la LFTR y los Lineamientos, así como los mecanismos de protección.
Definición	Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios	Artículo 2, fracción IV Definición Código de Ética	Otra	Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios	Se establece una definición respecto del concepto Código de Ética a partir de los

²⁰ Ibidem.

	de Televisión y/o Audio Restringidos.			de Televisión y/o Audio Restringidos.	elementos previstos por la LFTR, con objeto de establecer en qué consiste el mecanismo previsto por la LFTR.
Definición	Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y, en su caso, Concesionarios de Televisión y/o Audio Restringidos.	Artículo 2, fracción VII Definición Defensor de la Audiencia	Otra	Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y, en su caso, Concesionarios de Televisión y/o Audio Restringidos.	Definición construida a partir de los elementos que la LFTR brinda, con objeto de determinar en qué consiste el mecanismo previsto por la propia legislación.
Obligación	Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios de Televisión y/o Audio Restringidos.	Artículos 3 y 4 Obligación de inscribir Códigos de Ética	Otra	Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios de Televisión y/o Audio Restringidos	Con objeto de regular lo establecido en la LFTR, se señala la obligación de los Concesionarios de Radiodifusión, los Programadores y los Concesionarios del Servicio de Televisión Restringida de inscribir los Códigos de Ética con objeto de proteger los derechos de las audiencias. Asimismo, se establecen los elementos mínimos que deberán contener los referidos Códigos de Ética con la finalidad de constituirse como un mecanismo de defensa de los derechos de las audiencias.
Obligación	Concesionarios de Radiodifusión,	Artículos 11 y 12 del Anteproyecto	Otra	Concesionarios de Radiodifusión,	Con objeto de regular lo establecido en la

	Programadores y, en su caso, Concesionarios de Televisión y/o Audio Restringidos	Obligación de inscribir los Defensores de Audiencia		Programadores y, en su caso, Concesionarios de Televisión y/o Audio Restringidos	LFTR, se señala la obligación de los Concesionarios de Radiodifusión, y los Programadores de inscribir a los Defensores de la Audiencia que hayan designado, con objeto de proteger los derechos de las audiencias.
Obligación	Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y, en su caso, Concesionarios de Televisión y/o Audio Restringidos.	Artículo 12 Obligación de proveer de información al Defensor.	Otra	Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y, en su caso, Concesionarios de Televisión y/o Audio Restringidos.	Establece la obligación de los Concesionarios de Radiodifusión y Programadores de proveer al Defensor de Audiencia de la información necesaria para el desempeño de su labor, así como la posibilidad de que proporcionen los elementos materiales para dicho fin.
Obligación	Defensores de Audiencia	Artículo 18 Responsabilidades y funciones de los Defensores de la Audiencia	Otra	Defensores de Audiencia	Se establecen las responsabilidades y funciones mínimas de los Defensores de Audiencia, con objeto de determinar las principales labores en favor de las audiencias de dichos mecanismos de protección.
Obligación	Concesionarios de Radiodifusión y Programadores	Artículo 19 Obligación de contar con mecanismos de accesibilidad para expresar reclamaciones, sugerencias y quejas por parte de la audiencia	Otra	Concesionarios de Radiodifusión y Programadores	Se establece la obligación de los Concesionarios de Radiodifusión y Programadores de contar con mecanismos de accesibilidad para las audiencias con discapacidad

					para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los Defensores de la Audiencia, siempre y cuando no representen una carga desproporcionada como lo establece la LFTR, con objeto de que dicho mecanismo de defensa pueda ser utilizado por las audiencias con alguna discapacidad.
Obligación	Defensores de Audiencia	Artículo 23 Principios respecto del procedimiento	Otra	Defensores de Audiencia	Se establecen principios respecto del procedimiento que deberá seguir el Defensor de la Audiencia para recibir las comunicaciones de la Audiencia.
Obligación	Concesionarios de Televisión y/o Audio Restringidos	Artículo 24 Observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones en el servicio de Televisión y/o Audio Restringidos	Otra	Concesionarios de Televisión y/o Audio Restringidos	Se establece que las audiencias del servicio de televisión y/o audio restringidos, podrán remitir a los referidos concesionarios sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones, con objeto de que los concesionarios determinen lo conducente.
Sanción	Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios de Televisión	Artículos 26 y 27 Supervisión y sanciones	Otra	Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios de Televisión	Se establece un régimen de supervisión y sanciones en términos de las disposiciones de la LFTR.

	y/o Audio Restringidos			y/o Audio Restringidos	
--	---------------------------	--	--	---------------------------	--

11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional.

Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Descripción de las posibles incidencias
No aplica	NA

12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

El Anteproyecto tiene por objeto la protección de las audiencias en los servicios de radiodifusión y de televisión y/o audio restringidos a partir de los derechos de las audiencias reconocidos por la Constitución y la LFTR para el servicio de radiodifusión y los mecanismos de protección de las referidas audiencias.

Asimismo, se regulan algunos aspectos respecto a las audiencias con discapacidad (contar con mecanismos de accesibilidad para la presentación de observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias).

13.- Indique, por grupo de población, los costos²¹ y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.

Para la estimación cuantitativa, asigne un valor en pesos a las ganancias y pérdidas generadas con la regulación propuesta, especificando lo conducente para cada tipo de población afectada. Si su argumentación es no cuantificable, indique las imposiciones o las eficiencias generadas con la regulación propuesta. Agregue las filas que considere necesarias.

Estimación Cuantitativa				
Población	Descripción	Costos	Beneficios	Beneficio Neto
Concesionarios	Se regulan los Códigos de Ética de los Concesionarios del Servicio de Radiodifusión, los	Se estima que las acciones necesarias para el cumplimiento de obligación consistente en la	El principal beneficio que representa la emisión e inscripción del Código de Ética	El principal beneficio que representa la emisión e inscripción del Código de Ética

²¹ Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

- Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);
- Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,
- Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

	<p>Programadores y los Concesionarios del Servicio de Televisión y/o Audio Restringidos, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 256 de la LFTR, cuya vigencia resurge en términos de la sentencia en el juicio de amparo 653/2019.</p>	<p>elaboración del Código de Ética de cada Concesionario y Programador, así como la relativa a elaborar la solicitud de inscripción en el Registro Público de Concesiones del Instituto a través de su Ventanilla Electrónica, conllevan el trabajo de 1 abogado con un sueldo aproximado mensual de \$21,881.00 (veintiún mil ochocientos ochenta y un pesos)²²; así como el de un auxiliar en administración cuyo salario mensual es de aproximadamente \$12,616.00 (doce mil seiscientos dieciséis pesos).²³</p>	<p>por parte de los Concesionarios y Programadores consiste en que las audiencias del servicio respectivo podrán tener conocimiento de los valores y principios deontológicos del respectivo concesionario y programador.</p> <p>Por otra parte, los Concesionarios y Programadores correspondientes cumplirán con la obligación legal y regulatoria de contar con un Código de Ética inscrito ante el Instituto.</p>	<p>por parte de los Concesionarios y Programadores consiste en que las audiencias del servicio respectivo podrán tener conocimiento de los valores y principios deontológicos del respectivo concesionario y programador.</p> <p>Por otra parte, los Concesionarios y Programadores correspondientes cumplirán con la obligación legal y regulatoria de contar con un Código de Ética inscrito ante el Instituto.</p>
Concesionarios	<p>Se regulan los Defensores de la Audiencia de los Concesionarios del Servicio de Radiodifusión y los Programadores, con objeto de que reciban las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones</p>	<p>Se calcula que las acciones necesarias para el cumplimiento de la obligación consistente en la designación del Defensor de la Audiencia de cada Concesionario y Programador, así como la relativa a elaborar la solicitud de inscripción en el Registro Público de</p>	<p>El beneficio que representa la designación de un Defensor de Audiencia por parte de los Concesionarios del Servicio de Radiodifusión y Programadores consiste en que las audiencias podrán remitir sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones,</p>	<p>El beneficio que representa la designación de un Defensor de Audiencia por parte de los Concesionarios del Servicio de Radiodifusión y Programadores consiste en que las audiencias podrán remitir sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones,</p>

²² Estimación obtenida del portal Observatorio Laboral del Gobierno Federal.
<https://www.observatoriolaboral.gob.mx/#/>

²³ Ibidem.

	de las audiencias.	Concesiones del Instituto a través de su Ventanilla Electrónica, conllevan el trabajo de 1 abogado con un sueldo aproximado mensual de \$21,881.00 (veintiún mil ochocientos y un pesos) ²⁴ ; así como el de un auxiliar en administración cuyo salario mensual es de aproximadamente \$12,616.00 (doce mil seiscientos dieciséis pesos). ²⁵	señalamientos o reclamaciones con objeto de que se garanticen sus derechos de audiencias. Por otra parte, los Concesionarios y Programadores correspondientes cumplirán con la obligación legal y regulatoria de contar con un Defensor de la Audiencia inscrito ante el Instituto.	señalamientos o reclamaciones con objeto de que se garanticen sus derechos de audiencias. Por otra parte, los Concesionarios y Programadores correspondientes cumplirán con la obligación legal y regulatoria de contar con un Defensor de la Audiencia inscrito ante el Instituto.
		Acumulado	Acumulado	Total
		\$68,994	NA	\$68,994

Estimación Cualitativa		
Población	Costos	Beneficios
Audiencias	No aplica.	Las audiencias de los servicios de Radiodifusión y de Televisión y Audio Restringidos contarán con Códigos de Ética y las audiencias del servicio de Radiodifusión y, en su caso, del servicio de Televisión y/o Audio Restringidos, contarán con Defensores de la Audiencia.

IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

14.- Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación. Seleccione los aplicables. Agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Descripción	Cantidad
------	-------------	----------

²⁴ Estimación obtenida del portal Observatorio Laboral del Gobierno Federal.

<https://www.observatoriolaboral.gob.mx/#/>

²⁵ Ibidem.

Humanos	Recursos humanos para la inscripción de los Códigos de Ética y de los Defensores de la Audiencia de los Concesionarios	10
Humanos	Recursos humanos para la supervisión de las obligaciones derivadas del Anteproyecto	5
Elija un elemento.		

14.1.- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.

Seleccione los aplicables y, en su caso, enuncie otros mecanismos a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Descripción	Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo
Otro	La UMCA, de conformidad con lo establecido por las fracciones V y VI del artículo 39 del Estatuto Orgánico del Instituto, llevará a cabo la supervisión de las obligaciones previstas en el Anteproyecto y, en su caso, remitirá a la Unidad de Cumplimiento de este Instituto las violaciones a lo dispuesto por la LFTR y el Anteproyecto.	Se emplearán los recursos humanos e informáticos con los que cuenta la UMCA.
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		

15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.

Seleccione el método aplicable y, en su caso, enuncie los otros mecanismos de evaluación a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.

Método	Periodo	Evaluador	Descripción
Otro	A los 5 años de la entrada en vigor del Anteproyecto.	Centro de Estudios del IFT	A fin de realizar el oportuno monitoreo de los logros de los objetivos, el Estatuto Orgánico del Instituto, establece en su Artículo 69 fracciones XVIII y XIX, la atribución del Centro de Estudios relativa a "establecer

			<p>procesos para la medición y análisis ex post de políticas regulatorias y evaluar el impacto en las condiciones del mercado y el bienestar de los usuarios o audiencias derivado de la implementación de políticas regulatorias en telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores”.</p> <p>En este sentido, el Centro de Estudios podrá llevar a cabo estudios sobre la implementación del Acuerdo en coordinación con las unidades involucradas.</p>
--	--	--	---

Señale si la propuesta de regulación podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión.²⁶ Agregue las filas que considere necesarias.

Indicador / variable	Intervalo	Interpretación
Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios de Televisión y/o Audio Restringidos que cuentan con Código de Ética inscrito/ Concesionarios de Radiodifusión,	Anual	Identificar a los concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios de Televisión y/o Audio Restringidos que están en cumplimiento de la regulación respecto a la inscripción de los Códigos de Ética, toda vez que en la medida en que cuenten con dichos mecanismos legales se garantiza la protección de las audiencias de sus servicios.

²⁶ La Coordinación General de Planeación Estratégica podrá asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de sus indicadores para la evaluación de sus resultados, así como en la determinación de utilizar una o varias variables estadísticas a efecto de evaluar e informar los resultados que se desprendan a razón de la implementación de una propuesta de regulación; ello, para su posterior difusión en los informes que elabora este órgano constitucional autónomo.

Programadores y Concesionarios de Televisión y/o Audio Restringidos		
Indicador / variable	Intervalo	Interpretación
Concesionarios de Radiodifusión y Programadores que cuentan con Defensores de la Audiencia inscrito/ Concesionarios de Radiodifusión y Programadores	Anual	Identificar a los concesionarios de Radiodifusión y Programadores que se encuentran en cumplimiento de la regulación respecto a la inscripción de los Defensores de Audiencia, toda vez que en la medida en que cuenten con dicho mecanismo legal se garantiza la protección de las audiencias de sus servicios.

V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle.²⁷ Agregue las filas que considere necesarias.

Tipo de Consulta Pública realizada			
Elija un elemento.			
Medios	Participante(s)	Fecha	Principales aportaciones
Elija un elemento.	Elija un elemento.		
Medios	Participante(s)	Fecha	Principales aportaciones
Elija un elemento.	Elija un elemento.		

VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

²⁷ Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas.

17.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:

ALEMANIA

- Interstate Media Treaty
https://www.die-medienanstalten.de/fileadmin/user_upload/Rechtsgrundlagen/Gesetze Staatsvertraege/Interstate_Media_Treaty_en.pdf
- Presskodex
<https://www.presserat.de/presssekodex.html>
- Interstate Treaty on the Protection of Human Dignity and the Protection of Minors in Broadcasting and in Telemedia
https://www.kjm-online.de/fileadmin/user_upload/Rechtsgrundlagen/Gesetze Staatsvertraege/Interstate_Treaty_on_the_Protection_of_Minors_in_the_Media_JMStV_in_English_19th_Interstate_Broadcasting_Treaty.pdf
- Asociación alemana de autorregulación voluntaria de la Televisión
<https://www.fsm.de/en/fsm/>

ARGENTINA

- Ley 26.522 – Regúlanse los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República de Argentina
<https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/2009/Ley%2026522.pdf>
- Código de Ética de la TV Pública
<https://new.tvpublica.com.ar/wp-content/uploads/2021/12/C%C3%B3digo-de-%C3%89tica-versi%C3%B3n-final-1.pdf>
- Página oficial de la Defensoría del público
<https://defensadelpublico.gob.ar/institucional/informes-anuales/>

AUSTRALIA

- Broadcasting Services Act 1992 (Part 4, 28)
<https://www.legislation.gov.au/C2004A04401/latest/text>
- Media diversity measurement framework in Australia (ACMA)
<https://www.acma.gov.au/media-diversity-measurement-framework>
- Free TV Australia Operational Practice OP-48
<https://www.freetv.com.au/op-47-storage-and-distribution-of-teletext-subtitle-and-vbi-data-issue-6-may-2018-2/>
- Free TV Australia Operational Practice OP-59
<https://www.freetv.com.au/op-59-measurement-and-managemnt-of-loudness-for-tv-broadcasting-issue-4-october-2018/>
- ABC Code of Practice
<https://about.abc.net.au/wp-content/uploads/2024/01/ABC-Code-of-Practice-2024.pdf>
- SBS Code of Practices
https://www.sbs.com.au/aboutus/wp-content/uploads/2023/04/sbs_code_of_practice_2021_amended_2022.pdf
- Commercial television industry code of practice 2015
<https://www.acma.gov.au/publications/2019-10/rules/commercial-television-industry-code-practice-2015>

BRASIL

- Lei Nº 11.652, de 7 de abril de 2008
https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2008/lei/l11652.htm
- Norma de Ouvidoria NOR 104
https://www.ebc.com.br/sites/_institucional/files/atoms/files/nor_104_-_norma_de_ouvidoria_-_versao_31_-_direx_125_de_27.12.18.pdf

CHILE

- Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión
https://www.cntv.cl/wp-content/uploads/2021/09/Acuerdo-S_N_21-ABR-2016.pdf
- Portal oficial del Consejo Nacional de Televisión
<https://cntv.cl/denuncias/>
- Política editorial de TVN
<https://estaticos.tvn.cl/skins/web-assets/images/corporativo/2022/Politica-Editorial-TVN-2022.pdf>

COLOMBIA

- Resolución 6261 de 2021
<https://crcom.gov.co/sites/default/files/normatividad/00006261%20Compila%20TV.pdf>
- Proyecto de resolución "Por la cual se subrogan las secciones I y II del Capítulo II y el Capítulo III del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones"
https://www.redjurista.com/appfolders/images/news/PR_CRC_0001AJ_2022.pdf

ESPAÑA

- Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-11311>
- Norma reguladora del Defensor o la Defensora de la Audiencia de la Radio y Televisión de Andalucía
https://www.canalsur.es/defensor/Norma_reguladora_del_Defensor_o_la_Defensora_de_la_Audiencia_de_la_Radio_y_Televisi%20de_Andalucia/1267984.html
- Estatuto del Defensor del Espectador, oyente y usuario de medios interactivos
https://www.rtve.es/contenidos/documentos/Estatuto_defensora.pdf?origen=app

PERÚ

- Ley No. 28278 Ley de Radio y Televisión
<https://www.concortv.gob.pe/es/file/normatividad/2004/NL20040716.pdf>
<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28278.pdf>

REINO UNIDO

- OFCOM Broadcasting Code
<https://www.ofcom.org.uk/tv-radio-and-on-demand/broadcast-standards/broadcast-code/>
- Measurement framework for media plurality (OFCOM)
https://www.ofcom.org.uk/siteassets/resources/documents/consultations/7875-media-plurality-framework/statement/measurement_framework_for_media_plurality_statement.pdf

- The UK Code of Broadcast Advertising -BCAP Code
<https://www.asa.org.uk/codes-and-rulings/advertising-codes/broadcast-code.html>
- Communications Act 2003
<https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2003/21/contents/enacted>
- Procedures for investigating breaches of content standards for television and radio
https://www.ofcom.org.uk/_data/assets/pdf_file/0020/55109/breaches-content-standards.pdf

UNIÓN EUROPEA

- Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02010L0013-20181218>

URUGUAY

- Ley 19307 de Medios
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19307-2014>